



Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal

A. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Consejo, los siguientes requisitos:

Requisitos (art. 51 de la Ley Electoral)	Autoridad ante quien se presentan	Fecha límite de presentación	Término para resolver la solicitud de registro
<p>I. Contar con un mínimo de quinientos afiliados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos diez municipios de la Entidad. El número de afiliados se acreditará, en lo conducente, en los términos que se precisan en el artículo 27 fracción II de esta Ley;</p> <p>II. Contar con declaración de principios, programa de acción, los estatutos que normen sus actividades, así como una denominación, emblema o logotipo y colores distintos a cualquier otra agrupación o partido.</p> <p>* Las agrupaciones políticas</p>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	La agrupación interesada presentará durante el año fiscal anterior al de la elección , junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo.	El Consejo, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro , resolverá lo conducente. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.



quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político". Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE" (art. 51 de la Ley Electoral).			
---	--	--	--

Además de los requisitos anteriormente señalados, para que toda organización pueda constituirse y ser registrada como Agrupación Política Estatal, debe cumplir además con los siguientes requisitos:

Requisitos (art. 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales)	Autoridad ante quien se presentan	Fecha de presentación	Procedimiento de verificación por el CEEPAC (art. 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales)
I. Comunicar mediante oficio, a través de quien obre en su representación, su intención de constituirse y obtener el registro como Agrupación Política Estatal; II. Presentar en el acto, por escrito y en medio magnético, conforme al formato	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.	I. El Pleno una vez que tenga conocimiento formal de la petición de registro y haya recibido en su totalidad la documentación solicitada, turnará la misma a la Comisión que al efecto se integre, a fin de que proceda a su revisión, así



<p>establecido para tal efecto, listas de asociados ordenadas alfabéticamente y agrupadas por municipio, las que contendrán los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);b) Clave de elector, yc) Domicilio particular. <p>Asimismo, presentar el proyecto de los Documentos Básicos que a continuación se enumeran:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Declaración de Principios;b) Programa de Acción;c) Los estatutos que normen sus actividades; yd) Denominación, emblema o logotipo y colores distintos a cualquier otra agrupación estatal con registro o partido político. <p>III. Celebrar una sola Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia de un representante del Consejo, el cual procederá a verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que en dicho acto se encuentren presentes el			<p>como a verificar el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Ley y en el presente reglamento;</p> <p>II. La Comisión revisará los documentos que se acompañen y realizará un muestreo estadísticamente significativo de las fichas de asociados que se presenten, para corroborar la autenticidad de su contenido, empleando para ello procedimientos muestrales con rigor y validez estadística. Si de la revisión de los documentos básicos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece la ley, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días; si del muestreo resultan inconsistencias o irregularidades en un número superior al tres por ciento de la muestra</p>
--	--	--	---



<p>mínimo de asociados que establece la Ley para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, utilizará la lista de asociados presentada por la organización y comprobará que el nombre del asociado concuerda con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo;</p> <p>b) Que se aprueben los documentos básicos contenidos en la fracción II del presente artículo, y</p> <p>c) Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos.</p> <p>IV. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará ante el Consejo la siguiente documentación para su revisión y aprobación:</p> <p>a) El Acta de Asamblea Estatal Constitutiva, debidamente firmada por los directivos electos y protocolizada ante Notario</p>			<p>determinada, se rechazará la solicitud.</p> <p>III. Hecho lo anterior la Comisión formulará el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro, mismo que será sometido a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación;</p> <p>IV. El Pleno llevará a cabo el procedimiento a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro y haya recibido en su totalidad la documentación solicitada y resolverá lo conducente.</p> <p>V. Si el Consejo aprueba la documentación presentada y por lo tanto otorga el registro, procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
---	--	--	--



<p>Público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura de sus Delegaciones Municipales y los integrantes de cada uno de los órganos mencionados;</p> <p>b) Los documentos básicos aprobados en su Asamblea Constitutiva;</p> <p>c) Las fichas originales de cada asociado donde conste la manifestación de voluntad formal de asociación, el conocimiento del objetivo de dicha agrupación y del contenido de sus documentos básicos, el nombre y apellidos, domicilio particular, firma autógrafa o huella digital, la mención de que el acto de adherirse a la asociación de que se trate es voluntario, libre y pacífico y que no pertenece a ninguna otra agrupación política. En caso de pertenecer a otra agrupación política, deberán anexar constancia que acredite que el asociado renuncia a dicha agrupación, y</p> <p>d) Copia por ambos lados de</p>			
---	--	--	--



<p>la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asociados.</p> <p>Asimismo, la organización deberá de acreditar con el testimonio del Acta de Asamblea Constitutiva, la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal por parte de la asociación de ciudadanos interesada y deberá de señalar el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el Estado, y los nombres y domicilios de los delegados.</p> <p>En el procedimiento que se lleve a cabo para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal, el Consejo integrará una Comisión misma que intervendrá en todos y cada uno de los actos.</p>			
--	--	--	--